

*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870*

*Congreso de la Nación*  
*Honorable Cámara de Senadores*

Asunción <sup>27</sup> de agosto de 2019

**Señor Presidente:**

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás colegas que componen este alto Cuerpo legislativo, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución "POR EL CUAL SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE LA INDEMNIZACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LA FINCA EXPROPIADA POR LAS LEYES N°s 5.101 y 5.510".

El pedido de informe es con el objeto de conocer si fueron indemnizados a los propietarios de la Finca N° 1021 Padrón 2361, expropiado por el congreso a través de las leyes N°s 5.101 y 5.510.

Sin otro particular, le saludo con la más alta consideración.

*José Ledesma*

**A su Excelencia**  
**don Blas A. Llano, Presidente**  
**Honorable Cámara de Senadores**



*Abg. Erica Noemí Vargas*  
 Directora de Mesa de Entrada  
 Secretaría General - Cámara de Senadores



*Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE LA INDEMNIZACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LA FINCA EXPROPIADA POR LAS LEYES N°s 5.101 y 5.510**

-----

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.º** Solicitar informe al Ministerio de Desarrollo Social, sobre los siguientes puntos:

1. Remitir todas las documentaciones sobre la indemnización a los propietarios de la Finca N° 1021, Padrón N° 2361 ubicada en el Barrio Cocueré del Municipio de San Lorenzo, la que fue expropiada a favor del Ministerio de Desarrollo Social, por las leyes N°s 5.101 y 5.510 y posterior transferencia a los actuales ocupantes del asentamiento Vy'a Rendá.
2. Informar sobre el precio final acordado con los propietarios y si se previó la partida presupuestaria para la indemnización correspondiente en el presupuesto de la institución y en qué año.
3. La lista de las personas que legítimamente acreditaron la calidad de propietarios de la finca y si ya fueron indemnizados.

**Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y el artículo 4º de la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

**Artículo 3.º** De forma.

  
José Ledesma.